



INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA ALONDRA RICOTÍ (CHERSOPHILUS DUPONTI), SE DECLARAN ZONAS SENSIBLES LAS ÁREAS CRÍTICAS PARA LA SUPERVIVENCIA DE ESTA ESPECIE EN CASTILLA-LA MANCHA Y SE INCLUYE COMO EN PELIGRO DE EXTINCIÓN EN EL CATÁLOGO REGIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS

Visto el expediente relativo a la aprobación del borrador de decreto mencionado en el encabezamiento, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Competencia.

El proyecto de decreto objeto del presente informe se incardina en el ámbito de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza y gestión de los recursos naturales.

De conformidad con el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, corresponde al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de las comunidades autónomas para establecer normas adicionales de protección.

En este contexto, la normativa estatal básica se contiene principalmente en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece el marco general de conservación de especies y hábitats, imponiendo a las administraciones públicas la obligación de adoptar medidas específicas de protección, incluyendo la elaboración de planes de recuperación para especies amenazadas

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades competencias relevantes en la materia, en virtud del artículo 32.7, corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo





legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas, así como la posibilidad de establecer normas adicionales de protección. Asimismo, el artículo 31 incluye diversas competencias exclusivas relacionadas con la gestión de recursos naturales y del territorio, en cuyo ejercicio la Comunidad Autónoma ostenta potestad normativa y ejecutiva.

Por último, el marco normativo autonómico específico se establece en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, que constituye la norma de cabecera en la materia. Dicha ley regula los instrumentos de protección de especies y hábitats, así como los procedimientos de planificación ambiental. En su artículo 86 se establece que la inclusión de una especie en el Catálogo Regional como "en peligro de extinción" conlleva necesariamente la aprobación de un Plan de Recuperación artículo 86, con el contenido mínimo de estos planes, (artículo 87) incluyendo la delimitación de áreas críticas, la zonificación y la regulación de usos. Asimismo, la Ley 9/1999 configura las zonas sensibles definidas en el artículo 54 como una categoría de protección aplicable, entre otros supuestos, a las áreas críticas para la supervivencia de especies amenazadas.

En virtud de lo anterior, la Junta de Comunidades está habilitada para dictar disposiciones y adoptar medidas de planificación dirigidas a la conservación de especies y hábitats dentro de su ámbito territorial.

Segunda. Objeto y naturaleza jurídica de la norma.

El proyecto de Decreto tiene por objeto:

- a) Aprobar el Plan de Recuperación de la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Castilla-La Mancha.
- b) Declarar zonas sensibles las áreas críticas para la conservación de la especie, de conformidad con los artículos 54.c), 86 y 87 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- c) Reclasificar la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, excluyéndola de la categoría de "Vulnerable" e incluyéndola en la categoría de "En peligro de extinción".





d) Actualizar la valoración económica de la especie en el anexo I del Decreto 67/2008, de 13 de mayo.

La finalidad perseguida encuentra amparo en los artículos 59 y 60 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en los artículos 86 a 88 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, que imponen la aprobación de planes de recuperación para las especies catalogadas en peligro de extinción y habilitan la delimitación de áreas críticas y la adopción de medidas específicas de conservación.

En cuanto a la naturaleza, los planes de recuperación de especies amenazadas presentan una naturaleza jurídica mixta o singular: incorporan determinaciones normativas (limitación de usos, zonificación), pero su contenido es esencialmente instrumental, técnico y aplicativo, vinculado a una especie concreta y a un ámbito territorial determinado, lo que los aproxima a un acto administrativo de carácter general o plan administrativo más que a una norma reglamentaria innovadora. En suma, se trata de instrumentos de planificación sectorial ambiental, con efectos generales pero no innovadores del ordenamiento en sentido estricto, lo que los aproxima a la categoría de actos administrativos de carácter general o planes administrativos, diferenciándose de los reglamentos propiamente dichos.

Tercera. Contenido.

En cuanto al contenido, el Decreto se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que contiene cuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones finales. En el Anexo se contiene el Plan de Recuperación con sus anejos.

El artículo 1 aprueba el Plan de Recuperación de la especie, definiendo el marco general que conforma el Plan.

El artículo 2 define el ámbito de actuación definido en el propio plan de recuperación.

El artículo 3 declara las zonas sensibles.

El artículo 4 regula la aprobación de convenios de conservación y posibilidad de establecer ayudas.

El artículo 5 regula el régimen limitaciones de actividades.





El artículo 6 regula el desarrollo y ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan.

La disposición adicional primera regula los mecanismos de cooperación y coordinación interadministrativa.

La disposición adicional segunda declara de utilidad pública e interés social los objetivos y actuaciones previstas en el Plan.

La disposición adicional tercera excluye determinadas actuaciones de conservación de hábitat de las limitaciones establecidas para el aprovechamiento de la sabina albar.

La disposición adicional cuarta establece un régimen singular respecto de las actividades desarrolladas por el Ejército de Tierra en el ámbito del Centro de Adiestramiento (CENAD) de Chinchilla.

La disposición final primera modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, incorporando la especie a la categoría "En peligro de extinción".

La disposición final segunda modifica el anexo I del Decreto 67/2008 para actualizar la valoración económica de la especie.

La disposición final tercera habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y ejecución del Plan.

La disposición final cuarta regula su entrada en vigor.

El anexo incorpora el Plan de Recuperación propiamente dicho y sus correspondientes anejos cartográficos, en los que se delimita, mediante referencia a recintos SIGPAC, tanto las áreas críticas como las áreas de importancia para la conservación de la especie.

El Plan contiene los elementos exigidos por los artículos 86 y 87 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, incluyendo el diagnóstico del estado de conservación de la especie, la identificación de amenazas, los objetivos de recuperación, la delimitación de las áreas críticas y de importancia, las medidas de conservación *in situ* y *ex situ*, las actuaciones de investigación y divulgación, la regulación de usos y actividades, así como los mecanismos de ejecución, seguimiento, financiación y revisión.





En particular, la delimitación de las áreas críticas aparece suficientemente motivada mediante criterios científicos objetivos relacionados con el tamaño poblacional de las distintas subpoblaciones, su relevancia para la conectividad ecológica y el riesgo de extinción existente. El Plan identifica once subpoblaciones prioritarias ubicadas en las provincias de Guadalajara y Cuenca y establece una delimitación territorial precisa, circunstancia que contribuye a garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de las medidas de protección previstas y de los efectos derivados de su declaración como zonas sensibles.

Cabe concluir que el contenido del Decreto y del Plan de Recuperación se adecua, con carácter general, a las exigencias previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en los artículos 86 y 87 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, incorporando las medidas de conservación activa, protección del hábitat y recuperación poblacional propias de esta clase de instrumentos de planificación.

Tercera. Tramitación.

La tramitación del proyecto de Decreto se ha ajustado a lo previsto en la normativa aplicable, constando en el expediente los siguientes hitos:

- Consulta pública e informe de resultados de la misma emitido el 18 de febrero de 2025.
- Memoria justificativa y de impacto normativo de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de 12 de diciembre de 2025.
- Resolución de la Consejera de Desarrollo Sostenible de 15 de diciembre de 2025, por la que se acuerda el inicio para la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la alondra ricotí.
- Resolución de la Directora General de Medio Natural y Biodiversidad de 18 de marzo de 2026 por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de decreto por el que se aprueba el plan de recuperación de la alondra ricotí y se declaran zonas sensibles para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha.





- Resolución de la D.G de Medio Natural y Biodiversidad de 18 de marzo de 2026 por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la alondra ricotí, ampliado por Resolución de 9 de abril de 2026.
- Resolución de 20/03/2026, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas, en el procedimiento de aprobación del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de recuperación de la alondra ricotí.
- Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental de 6 de abril de 2026, sobre exigencia de someterse a evaluación ambiental estratégica, procedimiento ordinario simplificado.
- Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de 8 de octubre de 2025, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora Anthyllis rupestris Coss. y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 24 de octubre.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de 29 de mayo de 2026, de retorno de resultados del proceso participativo.
- Informe final del proceso participativo, de 29 de mayo de 2026, publicado en el portal de participación de la sede corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Certificado del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, emitido el 30 de abril de 2026, de haberse remitido el 15 de abril de 2026, a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el borrador Decreto por el que se aprueba el por el que se aprueba el Plan de recuperación de la alondra ricotí, (Chersophilus duponti), se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha y se incluye como en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3.a) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, así como art. 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y





el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

- Certificado del Consejo Regional de Municipios de haberse informado favorablemente el Plan de recuperación de la Alondra de Ricotí en Castilla-La Mancha, en sesión de 28 de abril de 2026.
- Informe de impacto demográfico emitido el 26 de agosto de 2026, a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de 27 de agosto de 2026, sobre tratamiento de alegaciones recibidas en el proceso de información pública y trámite de audiencia del proyecto de decreto.
- Certificado e Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha siendo informado favorablemente el proyecto de Decreto en sesión de 3 de julio de 2026.
- Ampliación de la Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de 1 de septiembre de 2026.
- Informe de racionalización y simplificación de procedimientos, y de medición de cargas administrativas de 25 de marzo de 2026, de conformidad con el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.
- Revisión por la Inspección General de Servicios del borrador de Decreto, indicando la improcedencia de emisión de Informe respecto al cumplimiento de la normativa en materia de simplificación y racionalización de procedimientos.
- Informe de impacto de género de 11 de septiembre de 2026 (con valoración de impacto de género neutra), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

En cuanto a tramites posteriores, son precisos los siguientes:





- **Informe del Gabinete Jurídico**, artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha].

- **Informe de la Secretaría General**, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5c) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, e Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

Dada la naturaleza del instrumento proyectado, cuyo contenido principal consiste en la aprobación de un plan de recuperación de carácter técnico y de planificación ambiental, sin que comporte una innovación sustancial del ordenamiento jurídico autónomo más allá de las determinaciones necesarias para la conservación de la especie, no se aprecia la exigencia del dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

- Aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su entrada en vigor (arts. 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 2 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha)

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las observaciones de técnica normativa y de tramitación señaladas en el presente informe, este Servicio considera que el proyecto de Decreto se ajusta, con carácter general, al marco competencial y normativo aplicable, incorpora el contenido mínimo exigido por los artículos 86 y 87 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, y cuenta con cobertura suficiente en la legislación estatal y autonómica de conservación de la naturaleza, por lo que se informa favorablemente la continuación de su tramitación.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma digital

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente el 15/09/2026 13:03
AMALIO MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE
Jefe de Servicio
Servicio Jurídico

